

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los centros o instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los centros o instituciones de producción, investigación o control de medicamentos o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a la Zoonosis transmisible al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

7.<sup>a</sup> La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

8.<sup>a</sup> Al final del curso se realizará una prueba consistente en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por los Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad designados por la misma.

9.<sup>a</sup> Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y Jefes provinciales respectivos, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

10. El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, establecerá la media que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

11. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1782

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Campomanes-León.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1974, páginas 26076 a 26078, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título III, cláusula 7.<sup>a</sup>, apartado c), tercera línea, donde dice: «... mercado de exterior de capitales...», debe decir: «... mercado exterior de capitales...». En la sexta línea, donde dice: «... siempre que el montaje total...», debe decir: «... siempre que el montante total...».

En el título X, donde dice: «De la Delegación del Gobierno», debe decir: «De la Delegación del Gobierno».

En el mismo título, cláusula 24, segundo párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... de la Empresa peticionaria...», debe decir: «... de la Empresa concesionaria...».

1783

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María de Vehi de Cabrera para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Sureda, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con objeto de un mejor aprovechamiento del terreno.*

Don José María de Vehi de Cabrera ha solicitado la autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente Sureda, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con objeto de un mejor aprovechamiento del terreno, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María de Vehi de Cabrera para desviar, encauzar y cubrir el tramo del torrente Sureda que atraviesa terrenos de la urbanización Prat Xirlo, de su propiedad, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con objeto de un mejor aprovechamiento de los terrenos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio de

Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 115.420,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización, o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrán pozos de acceso para inspección y limpieza a distancias inferiores a 50 metros.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales o jardines y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 140/1960,